

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

Mayo 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	ARTÍCULO 1° – OBJETO DEL COMITÉ	3
2.	ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.	ARTÍCULO 3° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	4
4.	ARTÍCULO 4° - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	5
5.	ARTÍCULO 5° - PRESIDENTE DEL COMITÉ	5
6.	ARTÍCULO 6°- SECRETARIO DEL COMITÉ:	5
7.	ARTÍCULO 7°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS:.....	5
8.	ARTÍCULO 8° – REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.....	7
9.	ARTÍCULO 9° – ACTAS	8
10.	ARTÍCULO 10° - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO	8
11.	ARTÍCULO 11° - EVALUACIÓN.....	8
12.	ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN.....	8
13.	ARTÍCULO 13° - INFORMES.....	9
14.	ARTÍCULO 14° - POLÍTICAS.....	9
15.	ARTÍCULO 15° - REMUNERACIÓN.....	9
16.	ARTÍCULO 16° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.....	9
17.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	10

La Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa, en cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias, en particular de las contenidas en el Artículo 25 de sus Estatutos y el numeral 6 del artículo 4.4.4., del Código de Buen Gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el numeral 3 del artículo 2.11.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, señala que las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deben contar, entre otros órganos, con un Comité de riesgos, que se encargará de hacer el seguimiento de los riesgos que afecten la actividad de la respectiva bolsa y de formular recomendaciones para su manejo, dentro del marco fijado por el sistema de control y gestión de riesgos.

SEGUNDO. - Que conforme con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 2.11.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Bolsa es responsable de, entre otras funciones.

- (I) Asegurar que la organización cuenta con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para garantizar la eficiente gestión del negocio, la adecuada separación de funciones, cuando sea del caso, y en general el funcionamiento adecuado de los sistemas y herramientas de administración y control de riesgos dentro de la entidad.
- (II) Garantizar que el Comité de Riesgos actúe con la independencia requerida para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, y ejecute por lo menos con las siguientes funciones:
 - a- Las necesarias para una adecuada administración y control de riesgos, incluyendo la evaluación, control y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, así como su cuantificación, cuando sea del caso.
 - b- Las necesarias para garantizar la oportuna detección y reporte de desviaciones, errores e irregularidades en el cumplimiento de las políticas y procedimientos trazados por la Junta Directiva y por el Comité, unidad o grupo responsable de la administración y control de riesgos.
 - c- Las demás actividades que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones en relación con el sistema de administración y control de riesgos.

TERCERO. - Que el Código de Buen Gobierno de la Bolsa señala en el numeral 6 de su Artículo 4.4.4 que la Junta Directiva deberá aprobar los manuales internos de funcionamiento de todos los Comités.

1. ARTÍCULO 1° – OBJETO DEL COMITÉ

El Comité de Riesgos de la Bolsa es un Comité de la Junta Directiva, que tiene como objeto principal asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos, y en particular de hacer el seguimiento de los riesgos que afecten la actividad de la Bolsa, formular recomendaciones para su manejo, dentro del marco fijado por el sistema de control y gestión de riesgos, efecto para el cual le corresponde evaluar las políticas, los mecanismos y los procedimientos implementados para mitigar los riesgos en los que se pueda ver involucrada la Bolsa en desarrollo de su objeto social, así como recomendar a la Junta Directiva las medidas o ajustes a que haya lugar.

Este Comité realizará el seguimiento de los riesgos (SARO, SARM, SARLAFT y SARF) que puedan afectar la actividad de la entidad.

El Comité de Riesgos tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la Junta Directiva en la administración de los riesgos a los que se ve expuesta la Bolsa, dentro del desarrollo de sus actividades, así como por el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y reglamentarias aplicables.
- Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Administración de Riesgos, así como informar las desviaciones sobre las mismas.
- Apoyar a la administración de la Bolsa en el proceso de creación, implementación, ejecución y seguimiento del Sistema de Administración de Riesgos.
- Formular recomendaciones y acciones a que hubiere lugar, con el fin de propender por la buena administración de los riesgos asumidos por la institución en desarrollo de su objeto social.
- Propender porque sus formulaciones, recomendaciones, acciones y decisiones, conduzcan el buen uso de los recursos, la protección del patrimonio de la empresa, y en general, de los bienes y activos propios y/o de terceros que se custodien en la Bolsa en desarrollo de sus actividades.
- Colaborar con la Bolsa, para que el mercado que se desarrolle en su escenario, se ejecute dentro de las más amplias condiciones de transparencia, competitividad y seguridad.

2. ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los miembros del Comité de Riesgos, quienes adicionalmente estarán regidos por el Reglamento de la Junta Directiva y demás disposiciones de índole legal y reglamentaria.

3. ARTÍCULO 3° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Riesgos de la Bolsa estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, los cuales serán designados por dicho órgano.

Los miembros del Comité de Riesgos serán designados, según la duración del periodo en el que se encuentren prestando sus servicios como miembros de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité podrán rotar previa designación de la Junta Directiva.

Para efectos de la designación de sus miembros la Junta Directiva garantizará que el Comité sea independiente de los demás comités de la entidad y se encuentre conformado con personal funcionalmente separado de los demás comités.

Las funciones de los miembros del Comité cesarán por el cumplimiento del periodo para el que fueron designados; por la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva, o, tratándose del miembro que deba ostentar la calidad de independiente, por el no cumplimiento de las condiciones exigidas para tal efecto.

4. ARTÍCULO 4º - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ

Serán invitados permanentes al Comités, con derecho a voz pero no de voto, el Presidente de la Bolsa y el Director de Riesgos de la Bolsa. Adicionalmente, para cada sesión del Comité se extenderá invitación a todos los miembros de la Junta Directiva, y funcionarios de la Bolsa o colaboradores externos, cuya asistencia, con voz pero sin voto, se estime conveniente, necesaria u oportuna para contribuir al desarrollo de los temas a considerar en el comité.

Así mismo, el Comité podrá, previa autorización de la Junta Directiva, solicitar a la administración de la Bolsa la contratación de los servicios de profesionales expertos externos a fin de que los mismos conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del Comité.

5. ARTÍCULO 5º - PRESIDENTE DEL COMITÉ

El Comité elegirá su Presidente de entre sus miembros, por el periodo de un (1) año, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinaria, actuará como Representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a ese órgano sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

El Comité designará como Presidente a un miembro independiente de la Junta Directiva, o un miembro que cumpla con las calidades de independiente legal y estatutariamente establecidas.

6. ARTÍCULO 6º- SECRETARIO DEL COMITÉ:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los estatutos de la Bolsa, el Secretario General actuará como Secretario del Comité de Riesgos, y en tal virtud tendrá las funciones descritas en el Reglamento de la Junta Directiva.

7. ARTÍCULO 7º- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS:

Además de las funciones otorgadas por la legislación vigente aplicable, el Comité de Riesgos de la Bolsa tendrá las siguientes:

1. Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la sociedad, en lo que compete a su propio portafolio, en términos de límites, perfil de riesgo (pérdida esperada), rentabilidad, y mapa de capitales (capital en riesgo).
3. Informar a la Junta Directiva sobre:

- a) Las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a esta o a otros niveles inferiores de la organización, para su decisión.
 - b) Las operaciones que ésta deba autorizar, en lo que compete a su propio portafolio, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la sociedad.
 - c) Sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa, cuando así lo solicite dicho órgano.
4. Definir, evaluar y monitorear el Sistema de Administración de Riesgos adecuado para la Entidad de acuerdo a los negocios, operaciones y actividades en los que esta participe, así mismo, impulsar la adecuación de la gestión del riesgo en la sociedad a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
 5. Aprobar las metodologías propuestas por el Departamento de Riesgos y/o Oficial de Cumplimiento para identificar, cuantificar, controlar, monitorear e informar los distintos tipos de riesgo de acuerdo al Sistema de Administración de Riesgos definido.
 6. Monitorear los límites de exposición máxima que sean propuestos por el Departamento de Riesgos y Oficial de Cumplimiento para los distintos tipos de riesgo en la medida que ello sea procedente, los cuales deben ser revisados y aprobados por la Junta Directiva.
 7. Revisar la política de riesgos, de acuerdo a la dinámica propia del mercado y de los negocios, operaciones y actividades que desarrolle la Bolsa, proponer a la Junta Directiva los ajustes que considere pertinentes.
 8. Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
 9. Evaluar y solicitar a los responsables de cada área, el desarrollo e implementación de controles, planes de contingencia, acciones correctivas y preventivas, para mitigar la exposición a los riesgos identificados, sobre los cuales se realizará el respectivo tratamiento.
 10. Evaluar y comunicar a la Junta Directiva, y a los órganos de control si así lo requieren, el perfil de riesgo de la entidad y las políticas de gestión de riesgo.
 11. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
 12. Informar a la Presidencia de la Bolsa o a la Junta Directiva, según corresponda, sobre los resultados y medidas implementadas en desarrollo de la gestión de riesgos Y revisar los

informes sobre riesgos para hacer las recomendaciones correspondientes a la Junta Directiva.

13. Valorar de forma sistemática la estrategia y políticas de riesgo y revisar la exposición de cada línea de negocio de manera global y específica.
14. Garantizar la oportuna detección y reporte de las desviaciones, errores o irregularidades en el cumplimiento de las políticas y procedimientos trazados por la Junta Directiva, en su calidad de responsable de la administración y control de riesgos.
15. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos en que a ello haya lugar, y su asignación a las distintas líneas de negocio y/o productos.
16. Acompañar a la Junta Directiva en la determinación del capital mínimo suficiente para asumir la exposición al riesgo que se presenten como consecuencia de los negocios, operaciones y actividades que se proponga desarrollar.
17. Conocer de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el seno de los Comités Adjuntos, que le estén adscritos, que le sean puestos en su conocimiento, con el fin de formular las políticas y las recomendaciones que estime pertinentes.
18. Analizar, evaluar, controlar y monitorear los sistemas, herramientas de control y de gestión, así como los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad y hacer su cuantificación cuando sea el caso.
19. Proponer a la Junta Directiva los ajustes e iniciativas de mejora que considere necesarias sobre el sistema de control interno y a la gestión de riesgos de la Bolsa.
20. Las demás que establezca la normatividad vigente y el marco interno normativo de la Bolsa.

8. ARTÍCULO 8º – REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

El Comité de Riesgos deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, alguno de los miembros del Comité, su Presidente o por el Director de Riesgos de la Bolsa.

Estando presentes todos los miembros del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

En todo caso, también podrán realizarse reuniones no presenciales y adoptarse decisiones a través del mecanismo del voto escrito siempre y cuando se atiendan para tal efecto, en lo pertinente, las reglas contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

Adicionalmente, por solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, o de la Junta Directiva, se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando quiera que se considere necesario.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias será realizada por mecanismo idóneo (correo electrónico, fax o comunicación escrita) que deberá ser entregado o radicado a cada uno de los miembros con un mínimo de cinco (5) días de antelación.

Parágrafo. - De no existir temas que ameriten su convocatoria el Secretario del Comité podrá informar a sus miembros de tal situación con el fin de que ellos definan si debe realizarse o no la convocatoria de la correspondiente reunión ordinaria. No obstante, no podrá pasar más de dos (2) meses para convocar la reunión.

9. ARTÍCULO 9° – ACTAS

Las decisiones del Comité se harán constar en actas aprobadas por el mismo órgano y firmadas por el Presidente del Comité y el Secretario, en las cuales deberá indicarse el orden del día, temas tratados, tareas asignadas, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en relación con cada una de las decisiones que se adopten. Copia de las actas serán remitidas a todos los miembros de la Junta Directiva.

10. ARTÍCULO 10° - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

Habrá quórum cuando se cuente con la mayoría de los miembros del Comité. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes.

Tratándose de sesiones en las que solo se cuente con el voto de dos (2) de sus miembros, en caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

Parágrafo. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer los temas que considere oportunos a tratar en las reuniones.

11. ARTÍCULO 11° - EVALUACIÓN.

Los miembros del Comité realizarán una revisión anual de su trabajo utilizando la metodología que él mismo apruebe, y presentarán un informe de los resultados a la Junta Directiva.

12. ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN.

De manera previa a la celebración de cada sesión se remitirá a los miembros del Comité, la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la información que consideren pertinente para el ejercicio de sus funciones.

En cualquier caso, la información a que tengan acceso los miembros del Comité en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de confidencial y deberá dársele el tratamiento correspondiente.

13. ARTÍCULO 13° - INFORMES

El Comité, a través de su Presidente, presentará a la Junta Directiva informes respecto de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el Comité, que a su juicio requieren ser conocidos por dicho órgano.

El acta y los documentos soporte presentados al Comité de Riesgos, en los apartes referentes a la Gestión del Sistema de Administración de Riesgos, harán las veces de los informes que obligatoriamente deben rendir los funcionarios de la unidad de Riesgo y el Oficial de Cumplimiento al Representante Legal de la entidad.

14. ARTÍCULO 14° - POLÍTICAS

Las políticas del Comité de Riesgos serán aquellas que para el efecto establezca su Junta Directiva y las reglamentadas en el SAR a través de los Manuales de Riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, para el correcto funcionamiento del Comité se establecen las siguientes políticas generales:

- El Comité de Riesgos, a partir de la información suministrada por la administración establecerá, monitoreará y actualizará los límites a las negociaciones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la entidad.
- Solo podrán aprobarse operaciones que tengan subyacentes con estándares mínimos de calidad, reportados por el departamento técnico de la Bolsa.
- Para el estudio de las operaciones, se tendrá en cuenta la regulación específica para cada una de ellas, así como las disposiciones que sobre el particular exija el Gobierno Nacional.
- Para el estudio de las operaciones, el Comité exigirá a los miembros de la Bolsa información completa sobre las transacciones que se sometan a su consideración. Sin perjuicio de lo anterior, a su juicio, podrá exigir documentación o información adicional.

15. ARTÍCULO 15° - REMUNERACIÓN

La remuneración de los miembros del Comité se ajustará a lo dispuesto en la política que sobre la materia adopte la sociedad, aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

16. ARTÍCULO 16° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Buen Gobierno, y en caso de vacío, inconsistencia o conflicto, primará sobre el presente reglamento el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales de la entidad.

Corresponderá al Comité resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

La Junta Directiva es el órgano encargado de aprobar cualquier modificación sobre el presente Reglamento. Cualquier miembro de Junta Directiva podrá proponer a dicho órgano modificaciones sobre el presente Reglamento. Cada vez que se efectúe una modificación al reglamento del Comité, la Junta Directiva por intermedio de su secretario garantizará que el texto sea socializado en las instancias correspondientes.

17. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	7/12/2013	Versión Inicial
1	12/01/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del numeral II del considerando primer del reglamento - Cambio en la numeración del Reglamento por artículos artículo 1 al 16° - Incorporación del artículo 1° OBJETO DEL COMITÉ antes numeral 1°, eliminación y modificación de los numerales 1.1. y 1.2 - Incorporación artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN - Incorporación artículo 3° CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, modificaciones al contenido del antes numeral 3°. - Incorporación artículo 4° OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ. - Incorporación artículo 5° PRESIDENTE DEL COMITÉ, modificaciones al contenido del antes numeral 3.1. - Incorporación artículo 6° SECRETARIO DEL COMITÉ modificaciones al contenido del antes numeral 3.2. - Incorporación artículo 7° FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS, modificaciones al contenido del antes numeral 8°. - Incorporación artículo 8° REUNIONES Y TOMA DECISIONES, modificaciones al contenido del antes numeral 4°. - Incorporación artículo 9° ACTAS, modificaciones al contenido del antes numeral 5° - Incorporación artículo 10° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, modificaciones al contenido del antes numeral 6°. - Incorporación artículo 11° EVALUACIÓN - Incorporación artículo 12° INFORMACIÓN - Incorporación artículo 13° INFORMES, modificación al antes numeral 7° - Incorporación artículo 14° POLÍTICAS antes numeral 7° - Incorporación artículo 15° HONORARIOS, modificación al antes numeral 10° HONORARIOS.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación artículo 16° INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN. <p>Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión de Junta Directiva Sesión 555 del 17 de diciembre de 2015.</p>
2	21/12/2016	<p>Inclusión y modificación en el Reglamento del Comité de Riegos del artículo 7. Funciones del Comité, con base en buenas prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País- y las recomendaciones hechas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>La anterior modificación se aprobó en la Sesión No. 570 de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2016.</p>
3	31/05/2019	<p>Modificación del documento por la conformación de la Junta Directiva.</p> <p>Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.</p>